

enominforma

Actualidad laboral / Noviembre 2015



Copyright © 2015 Endalia, S.L. Todos los derechos reservados.

Este documento contiene información propietaria de Endalia, S.L. Se emite con el único propósito de informar proyectos Endalia, por lo que no se ofrece ninguna garantía explícita o implícita. Ninguna parte de esta publicación puede ser utilizada para cualquier otro propósito, y no debe ser reproducida, copiada, adaptada, divulgada, distribuida, transmitida, almacenada en un sistema de recuperación o traducida a cualquier lenguaje del ser humano o de programación, en cualquier forma, por cualesquiera medios, por entero o en parte, sin el consentimiento previo por escrito de Endalia, S.L.

Algunos productos o compañías que se mencionan son marcas de sus respectivos propietarios.



Novedades sociales y legislativas.

El presente documento informa de las últimas novedades laborales, sociales y legislativas.

Ley de Presupuestos Generales del Estado

En base a su publicación con fecha 30 de octubre de 2015 se informa de los datos oportunos a tener en cuenta con efectos del 01 de enero de 2016.

Pensiones públicas

El límite máximo de percepción de pensiones públicas, tanto de las que se causen en 2016 como de las que estuvieran ya causadas a 31 de diciembre de 2015, bien se perciban solas o en concurrencia con otras, será:

- Durante 2016 de 2.567,28 euros mensuales. La cuantía íntegra anual no supere durante el año 2016 el importe de 35.941,92 euros.

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, experimentarán en el año 2016 un incremento general del **0,25%**. El importe de esta revalorización no podrá suponer un valor íntegro anual superior al importe señalado en el párrafo anterior. Las pensiones que excedan de **2.567,28** euros íntegros en cómputo mensual no experimentarán incremento alguno.

Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional

El tope **máximo de la base de cotización** en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir de 1 de enero de 2016, en la cuantía de **3.642,00 euros** mensuales o de 121,40 euros diarios. La **base mínima** de cotización será de **893,10 euros** mensuales. Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2016 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2015, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Los **tipos de cotización** se mantienen respecto a la información obrante para el año 2015.

Cotización del personal investigador en formación.

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, por desempleo, al Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional de los contratos para la formación y el aprendizaje se incrementarán desde el 1 de enero de 2016 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2015, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2016

El **porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE**, se fija en el **1,69 por ciento** sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2015 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento.

La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 35 del Real Decreto legislativo 4/2000, representará el 6,35 por ciento de los haberes reguladores establecidos para el año 2015 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento. De dicho tipo del 6,35, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 2,25 a la aportación por pensionista exento de cotización.



Cotización en el Sistema Especial de Empleados del Hogar a partir 1 de enero de 2016

Las bases para **contingencias comunes y profesionales** para el 2016 se determinarán actualizando las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala vigente en el año 2015, en idéntica proporción al incremento que experimente el salario mínimo interprofesional (El salario mínimo interprofesional en 2015 se incrementó un 0,5 por ciento respecto al del 2014).

Durante el 2016, el tipo de **cotización por contingencias comunes** será el 25,60 por ciento.

- 21,35 por ciento a cargo del empleador.
- 4,25 por ciento a cargo del empleado.

Para la cotización por **contingencias laborales** se aplicará el tipo de cotización previsto en la tarifa de primas incluidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, siendo a cargo exclusivo del empleador.

Para el 2016 se mantiene la **reducción aplicable del 20%** en la aportación empresarial a la cotización por **contingencias comunes** para los empleadores que hubieran contratado, bajo cualquier modalidad contractual y dado de alta en el Régimen General, empleado de hogar a partir de 01/01/2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011. En el caso de familias numerosas también se mantiene la bonificación del 45% para el ejercicio 2016.

Cotización de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

A partir del 1 de enero de 2016, la cotización de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos será la siguiente:

- Base máxima: **3.642,00 euros** mensuales.
- Base mínima: **893,10 euros** mensuales.

El tipo de cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos será el 29,80 por ciento (**igual que en el 2015**) o el 29,30 por ciento, si el interesado está acogido al sistema de protección por contingencias profesionales. Cuando el interesado no tenga cubierta en dicho Régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50 por ciento.

Para las contingencias profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas aprobada en la disposición adicional cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (Ley 42/2006, de 28 de diciembre).

Los autónomos que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento.

Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2016

El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2016:

- a) El IPREM diario, 17,75 euros.
- b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
- c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.



Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, soportada por el presupuesto de ingresos de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.



Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística

Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades **encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería**, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, que **generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y de noviembre** de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una **bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.**



Financiación de la formación profesional para el empleo

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-ley 4/2015, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2015 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2016 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2016 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.





Modificación de la ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida

Se da una nueva redacción a la disposición final segunda de dicha Ley estableciendo que la **entrada en vigor de la misma se producirá a partir del 1 de enero de 2017**. Derecho del trabajador a la suspensión del contrato de trabajo durante 4 semanas en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento.



Derogación de la Disposición adicional décima de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social

El auxilio por defunción se incrementará en un 50 por ciento en los próximos 5 años, a razón de un 10 por ciento anual. A partir de ese momento, en cada ejercicio, se actualizará el auxilio por defunción con arreglo al índice de precios al consumo.



Aplazamiento de la aplicación de la Disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social

Incremento del porcentaje de la pensión de viudedad al 60 % en los casos en que el beneficiario tenga una edad igual o superior a 65 años, no tenga derecho a otra pensión pública y no perciba ingreso alguno por realizar trabajos por cuenta propia o ajena.



Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril

Se añade una nueva disposición adicional, la decimoséptima, al texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado con la siguiente redacción. A las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado que se causen a partir de 1 de enero de 2015, les será aplicable lo establecido en el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.



Se añade una nueva disposición adicional, decimoctava, al texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, con la siguiente redacción:

Se reconocerá un complemento de pensión a las mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias de pensiones de jubilación o retiro de carácter forzoso o por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad o viudedad que se causen a partir del 1 de enero de 2016 en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

- a) En el caso de 2 hijos: 5 por 100.
- b) En el caso de 3 hijos: 10 por 100.
- c) En el caso de 4 o más hijos: 15 por 100.

Si en la pensión a complementar se totalizan períodos de seguro de prorrata temporis, en aplicación de normativa internacional, el complemento se calculará sobre la pensión teórica, y al resultado obtenido se le aplicará la proporción que corresponda al tiempo cotizado en España.

En el supuesto de que la cuantía de la pensión que corresponda reconocer sea igual o superior al límite de pensión máxima regulado en el artículo 27.3 de este texto refundido, solo se abonará el 50 por 100 del complemento.

En el caso de concurrencia de pensiones públicas, con independencia del Régimen en el que se causen, se abonará un solo complemento por maternidad:



- a) En caso de concurrencia de más de una pensión de jubilación, se abonará el complemento de mayor cuantía.
- b) En caso de concurrencia de pensión de jubilación y viudedad, se abonará el complemento correspondiente a la pensión de jubilación.



Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

Se añade un nuevo artículo, el 50 bis, al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social con la siguiente redacción:

Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social, comentado en el párrafo anterior.



Nueva redacción al artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

Compatibilidad de las pensiones.

Las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva no impedirán el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del inválido, y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo.

En el caso de personas que con anterioridad al inicio de una actividad lucrativa vinieran percibiendo pensión de invalidez en su modalidad no contributiva, durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad, la suma de la cuantía de la pensión de invalidez y de los ingresos obtenidos por la actividad desarrollada no podrá ser superior, en cómputo anual, al importe, también en cómputo anual, de la suma del indicador público de

renta de efectos múltiples, excluidas las pagas extraordinarias (IPREM) y la pensión de invalidez no contributiva vigentes en cada momento. En caso de exceder de dicha cuantía, se minorará el importe de la pensión en la cuantía que resulte necesaria para no sobrepasar dicho límite. Esta reducción no afectará al complemento previsto en el apartado 6 del artículo 145 de esta Ley.



Modificación de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica la regla Tercera del apartado Dos de la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

No obstante lo indicado en la regla anterior, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena se corresponda con alguna de las enumeradas en el Cuadro de ocupaciones, **el tipo de cotización aplicable será el previsto en dicho cuadro para la ocupación de que se trate, en tanto que el tipo correspondiente a tal ocupación difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa.**

A los efectos de la determinación del tipo de cotización aplicable a **las ocupaciones referidas en la letra «a» del Cuadro II**, se considerará **«personal en trabajos exclusivos de oficina»** a los trabajadores por cuenta ajena que, **sin estar sometidos a los riesgos de la actividad económica de la empresa, desarrollen su ocupación exclusivamente en la realización de trabajos propios de oficina aun cuando los mismos se correspondan con la actividad de la empresa**, y siempre que tales trabajos se desarrollen únicamente en los lugares destinados a oficinas de la empresa.





Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. Se modifica el apartado 4 del artículo 27 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, sin que puedan atenderse obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de la anterior disposición las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por el tribunal o autoridad competentes y las previstas en la normativa reguladora de dichos ingresos, el reembolso del coste de las garantías aportadas por los administrados para obtener la suspensión cautelar del pago de los ingresos presupuestarios, en cuanto adquiera firmeza la declaración de su improcedencia, y las participaciones en la recaudación de los tributos cuando así esté previsto legalmente.

Los importes por impagados, retrocesiones o **reintegros de pagos indebidos de prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social y los correspondientes a los reintegros de transferencias corrientes efectuadas entre entidades del Sistema de la Seguridad Social** se imputarán al presupuesto de gastos corrientes en el ejercicio en que se reintegren, **como minoración de las obligaciones satisfechas en cualquier caso.**

A los efectos de este apartado se entenderá por importe íntegro el resultante después **de aplicar las exenciones y bonificaciones que sean procedentes.**

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con efectos desde el 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Tendrán la consideración de **gasto deducible** para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, **las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años** que convivan con él. El límite máximo de **deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.**

Las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad, cuando se cumplan los siguientes requisitos y límites:

- 1) Que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes.
- 2) Que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas señaladas en el párrafo anterior o de 1.500 euros para cada una de ellas con discapacidad. El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie.

Indemnizaciones por razón del servicio del personal destinado en el extranjero

Durante el próximo ejercicio presupuestario 2016, queda suspendida la eficacia del artículo 26.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Gastos de viaje de ida hasta el lugar de España que designe así como al de vuelta desde dicho lugar al de destino en el extranjero correspondiente al mismo y a su familia, con motivo de sus vacaciones.

Interés legal del dinero

Queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2016.

Año 2016

COMUNIDADES AUTÓNOMAS FECHA DE LAS FIESTAS	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA- LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	COMUNIDAD VALENCIANA	EXTREMA- DURA	GALICIA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	LA RIOJA	CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
ENERO 1 Año Nuevo 6 Epifanía del Señor	** **	* **	* **	* **	* **	* **	* **	* **	* **	* **	* **	* **	* **	* **	* **	* **	* **	* **	* **
FEBRERO 29 Día de Andalucía	***																		
MARZO 1 Día de las Illes Balears 19 San José 24 Jueves Santo 25 Viernes Santo 26 Lunes de Pascua	** * ***	** * ***	** * ***	*** ** * ***	** * ***	** * ***	** * ***	** * ***	** * ***	** * ***	** * ***	** * ***	** * ***	** * ***	** * ***	** * ***	** * ***	** * ***	** * ***
ABRIL 23 San Jorge – Día de Aragón 23 Fiesta de la Comunidad Autónoma		***					***	***											
MAYO 2 Lunes siguiente a la Fiesta del Trabajo 16 Lunes de Pascua Granada 17 Día de las Letras Gallegas 26 Fiesta del Corpus Christi 30 Festividad del Día de Canarias 31 Día de la Región de Castilla-La Mancha	**	**	**		**	***	**	**	***		**	**	**	***					
JUNIO 9 Día de la Región de Murcia 9 Día de La Rioja 24 San Juan							***	***	***			***		***			***		
JULIO 25 Santiago Apóstol-Día Nacional de Galicia 28 Día de las Instituciones de Cantabria						***						**	**		**	**	**		
AGOSTO 15 Asunción de la Virgen	*	*	*		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
SEPTIEMBRE 2 Día de la Ciudad Autónoma de Ceuta 8 Día de Asturias 8 Día de Extremadura 12 Fiesta del Sacrificio (Aid El Kebir) 12 Festividad de la Pascua del Sacrificio - EidulAdha 15 Festividad de la Bien Aparecida			***								***						***	***	***
OCTUBRE 7 80º Aniversario del primer Gobierno Vasco 12 Fiesta Nacional de España	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
NOVIEMBRE 1 Todos los Santos	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
DICIEMBRE 6 Día de la Constitución Española 8 La Inmaculada Concepción 26 Lunes siguiente a la Natividad del Señor – San Esteban	** ** **	** ** **	** ** **	** ** **	** ** **	** ** **	** ** **	** ** **	** ** **	** ** **	** ** **	** ** **	** ** **	** ** **	** ** **	** ** **	** ** **	** ** **	** ** **



